

Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4540/2023

Sujeto Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

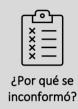


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Funciones y facultades correspondientes a los empleados que fungen como Inspectores en SACMEX

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado



¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta Complementaria, Sobreseimiento.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de la respuesta complementaria	9
III. RESUELVE	

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o SACMEX	Sistema de Aguas de la Ciudad de México





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4540/2023

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ1

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4540/2023, interpuesto en contra de la Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER, en el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El doce de junio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090173523000929, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Todas y cada una de las funciones y facultades correspondientes a los empleados que fungen como Inspectores de SACMEX mismos que acuden a los domicilios para verificaciones inspecciones instalaciones etc por lo que solicito la información solicitada cumpla con todo lo siguiente

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.





- nombre del cargo / puesto para este empleo a desempeñar
- funciones
- facultades
- nivel de estudios que requiere esta vacante /puesto
- requisitos solicitados por sacmex para cubrir este puesto
- indicar si reciben algún tipo de capacitación por parte de Sacmex para desempeñar dicho puesto. en caso de ser afirmativo responder que tipo de capacitación/entrenamiento es
- sueldo mensual" (Sic).

II. El veinte de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio número GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAF-DACH-01507/DGAF/2023, suscrito por el Director de Administración y Capital Humano, el cual contiene la respuesta generada a la solicitud de información.

III. El veintiséis de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual se inconformó indicando que la información que recibió no corresponde con lo solicitado, señalando lo siguiente:

"Solicito amablemente a esta Plataforma Nacional de acceso a la información de su valiosa colaboración para la propia revisión de la respuesta emitida por parte del sujeto obligado SACMEX a la solicitud de acceso a la información número 90173523000929 ya que la información que proporciona la dependencia, corresponde a otros puestos laborales distintos al que le fue solicitado, en la solicitud arriba mencionada se le solicita al sujeto obligado proporcione información de carácter publica de lo siguiente: "funciones y facultades correspondientes a los empleados que fungen como Inspectores de SACMEX mismos que acuden a los domicilios para verificaciones inspecciones instalaciones" así mismo otros datos pertinentes referentes a ese empleo desempeñado por personal de esa dependencia,

En el oficio de respuesta por parte de la dependencia se visualiza la siguiente información:



- links con los puestos de Altos funcionarios de la estructura organizacional de SACMEX como son Directores, Subdirectores y mandos medios como son J.U.D. dicha información resulta irrelevante a una servidora

-me hacen del conocimiento por un medio oficial como lo es un oficio que "al día 15 de junio del 2023 no se cuenta con vacante alguna de estos puestos" de igual manera me resulta irrelevante saber de contrataciones de personal para esta dependencia.

En ninguna parte del documento conformado por 3 hojas se hacen referencia a los empleados que llevan a cabo inspecciones y/o verificaciones y que acuden a los domicilios particulares

Se le Solicita amablemente al sujeto obligado, dé a conocer la información solicitada la cual es de carácter público punto por punto y que esta sea única y exclusivamente referente los empleados de sacmex que acuden a los domicilios particulares Reitero No de mi interés conocer de otros puestos.

Así mismo solicito al sujeto obligado, proporcione la información solicitada sea la correspondiente a antes de la fecha del 16 de mayo 2023." (Sic)

IV. Por acuerdo del veintinueve de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El once de julio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-04267/DGPSH/2023, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, con sus anexos, a través de los cuales formuló sus alegatos, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de

hinfo

Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato Detalle del medio de impugnación se desprende que quien

es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el

recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran

el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del

cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma,

mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó

el acto impugnado.

Ainfo

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que

la respuesta impugnada fue notificada el veinte de junio, de conformidad con las

constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del

veintiuno de junio al once de julio de dos mil veintitrés, al haber sido

interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintiséis de junio de dos

mil veintitrés, es decir, dentro del plazo legal de quince días, por lo que es claro

que el mismo fue presentado en tiempo.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332.

Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA4.

Ainfo

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto

Obligado con fecha diez de julio de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente

una respuesta complementaria contenida en el oficio GCDMX-SEDEMA-

SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-04236/DGPSH/2023, de fecha diez de julio de

dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Transparencia, con su anexo, con

el cual pretende subsanar las inconformidades expuestas por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de

sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria

que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la

recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento

se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta

complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La solicitante requirió conocer todas y cada una

de las funciones y facultades correspondientes a los empleados que fungen

como Inspectores de SACMEX mismos que acuden a los domicilios para

verificaciones inspecciones instalaciones requiriendo:

- nombre del cargo / puesto para este empleo a desempeñar

- funciones

- facultades

- nivel de estudios que requiere esta vacante /puesto

- requisitos solicitados por sacmex para cubrir este puesto

- indicar si reciben algún tipo de capacitación por parte de Sacmex para

desempeñar dicho puesto, en caso de ser afirmativo responder que tipo de

capacitación/entrenamiento es

- sueldo mensual

b) Síntesis de agravios. La inconformidad de la parte recurrente radicó

medularmente por la entrega de la información que no corresponde con lo

solicitado.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad

relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la

inconformidad señalada por el recurrente.





Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

. . .

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

Ainfo

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a

través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la

respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de

conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de

información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta

complementaria contenida en el oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-

DCSI-SUT-04236/DGPSH/2023, de fecha diez de julio de dos mil veintitrés,

suscrito por el Subdirector de Transparencia, con su anexo, observando que a

través de este, el Sujeto Obligado proporciono la siguiente información:

- Indicó que el personal que acude a realizar las actividades de verificación,

inspección y/o instalación a los domicilios de usuarios, son servidores

públicos con el nivel técnico operativo (base nómina 8), adscritos a las

siguientes unidades administrativas las cuales cuentan con las siguientes

funciones y atribuciones:

• <u>Subdirección de Servicios de Campo:</u> entre otras, coordinar los

programas relacionados con la instalación, sustitución y mantenimiento de medidores de agua, contribuyendo en la

correcta medición de los volúmenes por el suministro de agua.

Jefatura de Unidad Departamental de Micromedición: entre otras,

coordinar la ejecución de los programas de instalación,

sustitución y rehabilitación de medidores de agua potable en las





16 alcaldías de la Ciudad de México; revisar que los medidores utilizados para su instalación en la toma y ramificaciones de agua potable cumplan con las especificaciones técnicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México; e identificar y analizar nuevas tecnologías a implementar en equipos de medición para mejorar el registro de consumos y la transmisión de datos en las tomas y ramificaciones ubicadas en la Ciudad de México.

- Enlace Supervisor de Medidores Zona "A" a entre otras, organizar la logística para la planeación y ejecución de los programas de instalación, sustitución y rehabilitación de cuadros y medidores instalados en la Ciudad de México; realizar y ejecutar estrategias de trabajo para registrar y dar seguimiento a la utilización de los equipos de medición, materiales y herramientas utilizadas para dichos programas.
- Jefatura de Unidad Departamental de conexiones: entre otras, Coordinar los procedimientos administrativos, relativos a los trámites para las conexiones de servicios hidráulicos en la Ciudad de México; atender las solicitudes realizadas por los usuarios de la Ciudad de México para la instalación, reconstrucción, cambio de lugar o cambio de diámetro de tomas de agua potable, agua residual tratada y conexiones de drenaje, así como para la supresión de tomas o regularizar tomas clandestinas de agua potable de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Vigente y; atender las solicitudes realizadas por los particulares, para el procedimiento de evaluación que se efectúa a los proveedores de accesorios hidráulicos.
- Enlace Supervisor de Nuevas Conexiones Zona "A" y entre otras,
 Supervisar las actividades referentes a la prestación de los servicios hidráulicos en la Zona, por parte de las áreas técnico operativas, como son la instalación, reconstrucción, reubicación y cambio de diámetro de tomas de agua potable, agua residual tratada y conexión de descargas a la red de drenaje y; revisar los adeudos que presentan las tomas de agua previa ejecución para





la modificación de sus condiciones, como lo son el diámetro, ubicación o para su reconstrucción, de conformidad a lo indicado en el artículo 181 del Código Fiscal.

- Subdirección de Verificación y Actuación: entre otras, coordinar las actividades y actos que se ejecuten en las visitas de inspección y verificación de Sistemas Hidráulicos en materia de agua potable, drenaje y agua residual tratada, en cumplimiento a la Ley del derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México; coordinar se realicen las visitas de inspección y verificación, a las instalaciones hidráulicas con el fin de inspeccionar que los usuarios cumplan con la normatividad aplicable y; supervisar las metodologías de control y sistematización y verificaciones en materia de agua potable, drenaje y agua residual tratada.
- Jefatura de Unidad Departamental de Suspensiones y Censo: entre otras, coordinar las actividades en campo relacionados con la suspensión, restricción y reinstalación del servicio hidráulico en la Ciudad de México; realizar la programación de los trabajos que permitan realizar inspecciones de campo requeridas para las modificaciones a los padrones con que cuenta el Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE) en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México e; identificar y buscar nuevas tecnologías que permitan optimizar el manejo de datos obtenidos en campo y el Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE).
- Enlace Supervisor de Suspensiones y Censo Zona "A" y "B": entre otras, coordinar la ejecución de las actividades en campo relativas a la suspensión, restricción y reinstalación de los servicios hidráulicos en la Ciudad de México; llevar a cabo las acciones correspondientes a la carga y descarga de información en el Sistema Comercial Centralizado (SICOMCE) para la ejecución de las actividades de suspensión, restricción y reinstalación de los





servicios hidráulicos, además de los resultados obtenidos en las inspecciones realizadas a los predios en la Ciudad de México y; realizar y ejecutar estrategias de trabajo para registrar y dar seguimiento a la utilización de los materiales y herramientas utilizadas en las actividades de suspensión, restricción y reinstalación de los servicios hidráulicos en la Ciudad de México.

Jefatura de Unidad Departamental de Inspección: entre otras, efectuar, Integrar, revisar y analizar las visitas de inspección y verificación realizadas a los predios de la Ciudad de México en materia de Sistemas Hidráulicos de agua potable, drenaje y agua residual tratada, cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y con ello se garantice la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos hidráulicos en la Ciudad de México; integrar la información y/o documentación necesaria para realizar los trabajos de inspección y verificación a los predios de la Ciudad de México en materia de agua potable, drenaje y agua residual tratada; programar las visitas de inspección y verificación, que se realizan a las instalaciones hidráulicas de los predios de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México; integrar adecuadamente los expedientes que se generen a través de las visitas de inspección; elaborar las metodologías de control sistematización de las inspecciones y verificaciones en materia de agua potable, drenaje y agua residual tratada, y Proporcionar Subdirección de Verificación. información la elaboración de documentación para la informes correspondientes; identificar las conexiones de agua y drenaje clandestina y proceder a su supresión en estricto apego a la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México y; elaborar los requerimientos de documentación necesaria para





acreditar la legalidad de las instalaciones hidráulicas de los usuarios del servicio de agua potable y drenaje.

- Enlace Supervisor de Inspecciones "A" y "B": entre otras, efectuar e integrar las visitas de inspección y verificación realizadas a los predios de la Ciudad de México en materia de Sistemas Hidráulicos de agua potable, drenaje y agua residual tratada, cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y con ello se garantice la conservación y el buen aprovechamiento de los recursos hidráulicos en la Ciudad de México; integrar la información y/o documentación necesaria para realizar los trabajos de inspección y verificación a los predios de la Ciudad de México en materia de agua potable, drenaje y agua residual tratada; programar las visitas de inspección y verificación, que se realizan a las instalaciones hidráulicas de los predios de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Señaló que las funciones de las áreas antes descritas se encuentran establecidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL ADMINISTRATIV O SACMEX/MAYO 2022 2.pdf

Ahora bien, se procedió a verificar la presente liga electrónica observando que este remite de manera directa al Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México como se muestra a continuación:





MANUAL ADMINISTRATIVO



MANUAL ADMINISTRATIVO

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

No. de Registro: MA-17/030622-SACMEX-11480D9

En cuanto a las contrataciones requisitos (nivel de estudios), el tipo de capacitación y remuneraciones es de conformidad con lo establecido en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 3, 3.1 y 3.2 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de administración de recursos, la cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Templ ate/ver_mas/66508/7/1/0

Igualmente se procedió analizar el contenido de la presente liga electrónica la cual se observa que este remite de manera directa a la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, como se muestra a continuación:



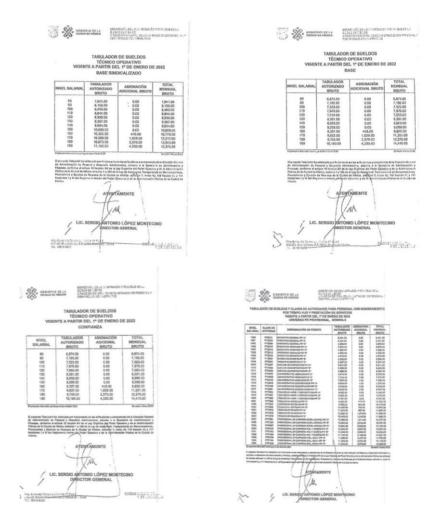


De lo anterior es claro que el Sujeto Obligado cumplió con el Criterio **CRITERIO 04/21**⁵, emitido por el Pleno de este Instituto, debido a que las ligas electrónicas proporcionadas, remiten de manera directa a la normatividad aplicable a tanto a las atribuciones de las unidades administrativas encargadas de llevar a cabo verificaciones a domicilios, así como la normatividad aplicable para conocer requisitos de contratación y si estos requieren nivel de estudios.

Finalmente proporcionó el tabulador de sueldos de dicho personal para su consulta.

⁵ En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.





En consecuencia se considera que en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente al atender de manera clara y puntual los requerimientos realizados por la parte recurrente lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:





LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

. . .

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado**

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108





por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir del Acuse de recibo generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de **fecha diez de julio de dos mil veintitrés.**

TAARBARINETA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.		
Número de transacción electrónica: 3		
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4540/2023		
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia		
El Sujeto Obligado entregó la información el día 10 de Julio de 2023 a las 17:26 hrs.		

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02 2021-T02 CRITERIO-07-21.pdf

info

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, en razón de que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

info

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE**

en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo

244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de la Ley

de Transparencia.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO